



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **Nro. 1660 -2017-ANA/AAA I C-O**

Arequipa, 07 JUN 2017

VISTO:

El pedido de rectificación de error material de la **Resolución Directoral N° 1237-2016-ANAAA I C-O**, en el expediente administrativo de **CUT N° 19435-2016**, sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

Que, mediante **Resolución Directoral N° 1237-2016-ANA/AAA I C-O**, de fecha 26.07.2016, se extinguió licencia de uso de agua otorgada a Albino Llanos Contreras respecto del predio con C.C. N° 01576 contenida en la R.A. N° 007-2005-GRT-DRAT-ATDRT. Y se otorgó licencia de uso de agua a favor de los hermanos Ángel Segundo, Eloy, Eulogio Albino, Bernardo Gilberto, Juana Agripina, Jesús Aquilino, Alicia Alejandrina, Andrea Soledad Llanos Nina, respecto del predio con C.C. N° 01576, de acuerdo al contenido de dicho acto administrativo.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 2815-2016-ANA/AAA I CO, de fecha 19.11.2016, se procedió a rectificar errores materiales contenidos en el acto administrativo precedente.

Que, a folio 066 ANGEL SEGUNDO LLANOS NINA, solicita completar información faltante en la **Resolución Directoral N° 2815-2016-ANA/AAA I C-O**, respecto a los 136 minutos de agua que le corresponden, así como se rectifique el volumen de agua que le correspondería al predio con C.C. N° 01576, datos que no se han consignado en el acto administrativo cuestionado.



Que, de la evaluación efectuada por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante el Informe Técnico N° 059-2017-ANA-AAA.CO-SDARH-CGVP, recomienda lo siguiente:

- El volumen de agua otorgado es el que le corresponde al predio con C.C. N° 01576 contenido en la R.A. N° 007-2005-GRT-DRAT-ATDRT, que se procedió a extinguir y otorgar a favor de los administrados.
- El tiempo de riego lo establece en el rol de riego a cargo del operador de infraestructura menor de riego en este caso la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, en base al volumen otorgado en la licencia de uso de agua registrada en la BASE RADA.

Que, mediante el Informe Legal N° 453-2017-ANA-AAA I CO/UAJ-GMMB, señala que el artículo 23° en su numeral 1), de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que: "producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad. Es decir, que la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada mediante la **Resolución Directoral N° 1237-2016-ANA/AAA I C-O**, cumple con los requisitos que exige la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, debiéndose entender que al nuevo titular le asiste el derecho de agua en los términos originales de la licencia que fue concedida al anterior titular. En tal sentido, corresponde desestimar el pedido de aclaración y rectificación formulado por el administrado.

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", modificado con Decreto Supremo N° 012-2016- MINAGRI y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 078-2017-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar el pedido de aclaración y rectificación presentado por ANGEL SEGUNDO LLANOS NINA, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar el contenido de la resolución materia de corrección, en todo lo demás que la misma contiene.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCONA
Ing Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc. Arch
IEMG/Gmmb.